

de 26 de abril de 1957, en relación y concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley de trámite de 16 de diciembre de 1954:

Resultando que dentro de tiempo y por ende en forma se presentó por doña María Franqués Sardá instancia en solicitud de que se la incluyera en la relación de propietarios afectados, procediéndose en consecuencia a la rectificación de la misma, disponiéndose su publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento:

Resultando que por la Alcaldía de Tarragona se acreditó con fecha 18 de diciembre de 1962 haberse cumplimentado el trámite de información pública mediante edictos, sin que se hubiesen presentado reclamaciones;

Resultando que para cumplimentar los preceptos contenidos en el artículo 19 del Reglamento se abrió un nuevo período de veinte (20) días;

Resultando que en tiempo hábil y por imperio del artículo 19, apartado segundo, del texto legal de referencia se trasladó el expediente a la Abogacía del Estado interesando su información como trámite previo para resolver acerca de la deprecación del acuerdo de necesidad de ocupación, informando favorablemente acerca del mismo:

Considerando que se procedió oportunamente a la rectifica-

ción de la relación de propietarios en virtud de la reclamación presentada;

Considerando que el expediente de referencia se viene tramitando de conformidad con las normas legales en materia de expropiaciones;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, en relación con lo previsto en el artículo 20 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas objeto de este expediente.

2.º Publicar esta resolución en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndose que contra el presente acuerdo pueden, tanto los interesados como los que hubieren comparecido en la información pública (artículo 22), interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal o última publicación (artículo 17 del Reglamento), según los casos.

Tarragona, 6 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—1.635.

TÉRMINO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Relación que se cita y estado material y jurídico de las fincas

Número de orden	Nombre de la persona o entidad propietaria	Vecindad	Situación de la finca	Clase de la finca
1	María Vallet Sanromá	Tarragona, Gasómetro, 23	Partida Campsa	Huerta y avellanos.
2	José Donato Llurba	Tarragona, Cibaderas, número 7	Idem	Idem.
3	Juan y María Agustín Hernández	Tarragona, Ciuraterias, 18	Idem	Idem.
4	Rosa Icart Martorell	Tarragona, Mediona, 6	Idem	Idem.
5	Francisca Puigcerver Roca	Barcelona, Bruch, 120	Idem	Idem.
6	Herederos de Tomás Pou Foixá	Barcelona, Bruch, 44	Idem	Idem.
7	José Rimbau Ciurana	Tarragona, Mar, 21	Idem	Idem.
8	José Sala Ciurana	Tarragona, Paret Alta, número 4	Idem	Idem.
8 bis	José Ribot Mengual	Tarragona, C. Valencia, 17	Idem	Idem.
9	José Ramón Ferré	Tarragona, P. S. Juan, número 4	Idem	Idem.
10	José María Banús Vidal	Tarragona, Apodaca, 28	Idem	Idem.
11	Juan Llorens Ferré	Tarragona, M. Cristina, 24	Idem	Idem.
11 bis	María Franqués Sardá	Tarragona, P. Pallol, número 8	Idem	Idem.
12	Eduardo Canals Mercadé	Tarragona, Cuartel Sur, 5	Idem	Idem.
13	José Ollé Duch y Consorte	Tarragona, Cuartel Sur, 5	Idem	Idem.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Saltos Unidos del Jalón. Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión y sendas subestaciones transformadoras para Torrelapaja (Zaragoza) y su barrio de la Estación, afectando a los términos municipales de Berdejo y Torrelapaja (Zaragoza).

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Abel Aldama Inoriza, Gerente-Delegado de «Saltos Unidos del Jalón. Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica y S.E.T. a 15 Kv., para suministro de energía a Torrelapaja y su barrio de la Estación, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de

marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión y sendas subestaciones transformadoras para Torrelapaja (Zaragoza) y su barrio de la Estación, afectando a los términos municipales de Berdejo y Torrelapaja (Zaragoza), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S.E.T. de Berdejo, en este término municipal.

Puntos intermedios: S.E.T. de Torrelapaja.

Final de la línea: S.E.T. de barrio de Estación de Torrelapaja, en este término municipal.

Tensión, Kv.: 15; capacidad transporte. Kw.: 30 KVA.; lon-

gilud, kilómetros: 3,589; número de circuitos, 1; conductores: número, 3; material, cable aluminio-acero; sección mm², 17,84; separación metros, 1; apoyos: material, hormigón armado; altura media, metros, 12 y 10; separación media, metros, 50.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica S. E. T. a 15 KV, y redes de baja tensión para suministro a Torrelapaja y su barrio de la Estación, provincia de Zaragoza», suscrito en Zaragoza, en fecha agosto de 1961, por el Ingeniero industrial don Luis María Checa, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 608.123,79 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 89.427,49 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La

aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección a la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En el tramo de instalación que afecte a cauces públicos, la catenaria formada por los conductores habrá de quedar siempre a una distancia mínima de siete metros del nivel máximo de las aguas o de las márgenes o banquetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1961, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada, ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en este «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 7 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—1.694.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse de Boadella.

Examinado el expediente de expropiación forzosa correspondiente de los terrenos ocupados por las obras del proyecto de caminos de servicio desde la carretera de Darnius a Terrades a la coronación y al pie de la presa y edificios del pantano de Boadella:

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el diario «Los Sitios», de la ciudad de Gerona, con exposición en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, no se ha presentado ninguna reclamación;